



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 551-09

CONSIDERANDO Que la Republica Dominicana está insertándose en la Sociedad de la Informacion y el Conocimiento y aunando esfuerzos para reducir la brecha digital existente

CONSIDERANDO Que los sistemas tecnológicos de informacion y servicios del Estado Dominicano son desarrollados de manera individual dentro de las diferentes dependencias publicas sin que exista entre los organismos publicos una politica ordenada de cooperacion transferencia del conocimiento adquirido por ellos en infraestructuras recursos experiencias y mejores practicas

CONSIDERANDO Que es de desear dar continuidad y estabilidad en las estrategias politicas normativas criterios y estándares en materia de tecnologias de la informacion y comunicacion

CONSIDERANDO Que es interes del Estado Dominicano contribuir al desarrollo de la industria de tecnologias en el pais

CONSIDERANDO Que a fin de coordinar y aumentar los niveles de coordinación gubernamental en materia de Tecnologias de la Información y desarrollar la industria tecnologica en la Republica Dominicana el Poder Ejecutivo entiende altamente recomendable la creacion de un Gabinete de Tecnologías de la Información y Comunicación

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica Dominicana dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1 Se instituye el Gabinete de Tecnologias de la Informacion y Comunicación (Gabinete TIC) con el objetivo de contribuir al desarrollo tecnológico en la Republica Dominicana y garantizar e incrementar los niveles de coordinación gubernamental en materia de Tecnologia de la Información el cual estara integrado de la siguiente manera

- 1 El Secretario de Estado de la Presidencia
- 2 El Secretario Administrativo de la Presidencia
- 3 El Procurador General de la Republica



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

- 4 El Secretario de Estado de Hacienda
- 5 El Secretario de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología
- 6 El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)
- 7 El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC)
- 8 El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la Republica Dominicana (CEI RD)
- 9 El Director General de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC)
- 10 El Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de las Americas (ITLA)
- 11 El Director de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)
- 12 El Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI)
- 13 La Primera Dama de la Republica

ARTICULO 2 - Atribuciones El Gabinete de Tecnologías de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones

- Coordinar el proceso de formulación ejecución y evaluación de los recursos tecnológicos de las instituciones publicas
- Llevar a cabo acciones que contribuyan a desarrollar la industria tecnológica en el país
- Contribuir a la implantación de una cultura tecnologica en la Republica Dominicana mediante el uso de las tecnologías de la información
- Diseñar establecer y dar seguimiento a una agenda estratégica del sector de tecnologías en consonancia con los planes estrategicos en materia de Gobierno Electronico Comercio Electrónico y Telecomunicaciones



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

- Promover la promulgación de la legislación en materia de administración electrónica
- Conocer atender y dar respuesta colegiada y efectiva a las demandas gubernamentales en las materias vinculadas a las TIC,
- Analizar y hacer recomendaciones acerca de los asuntos de carácter general afines a tecnologías de la información que tengan relación con las Secretarías e instituciones que lo integran
- Estudiar los temas que afecten la competencia de varias Secretarías de Estado y que requieran la elaboración de propuestas conjuntas previa a su resolución
- Responder ante el Presidente de la República del comportamiento general del sector que coordina de manera particular sobre la eficacia y calidad de la ejecución presupuestaria de las instituciones que lo integran así como del impacto alcanzado por sus ejecutorias
- Gestionar una mayor inversión pública en materias de tecnologías de la información y comunicación así como una mayor asignación presupuestaria para este fin
- Promover la inclusión digital a través del desarrollo de capacidades técnicas alfabetización digital y educación tecnológica
- Fomentar el desarrollo de estrategias sobre educación en Tecnologías de la Información y Comunicación

Cualquier otra función que les encomiende el Presidente de la República

ARTICULO 3 De la Coordinación del Gabinete

- a El Secretario de Estado de la Presidencia ejercerá la Coordinación Administrativa o de Gestión del Gabinete y velará por la congruencia y coordinación de los planes y programas que formulen los organismos integrados a éste
- b El Director General de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) ejercerá la Coordinación Técnica y Secretaría Ejecutiva del Gabinete



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

ARTICULO 4 Invitados Especiales Los Coordinadores del Gabinete podrán convocar a las sesiones a asesores y funcionarios de entidades publicas y privadas incluidas en estas ultimas las instituciones sin fines de lucro que estimen conveniente

ARTICULO 5 Sesiones El Gabinete sesionará con un quórum de más de la mitad de sus miembros La asistencia a las reuniones de Gabinete será personal y obligatoria para todos sus miembros orgánicos no pudiendo ser delegada

ARTICULO 6 Orden del dia La agenda preliminar de cada reunion del Gabinete así como cualquier tema adicional propuesto serán sometidos a la consideración del Gabinete en su primera sesión de trabajo para su aprobacion o modificación En el transcurso de cualquier reunion ordinaria los miembros podrán proponer modificar incorporar o eliminar los temas de la agenda aprobada excepto aquellos que estén obligados a conocer por disposicion del Presidente de la Republica La agenda de todas las reuniones debe incluir como primer punto la evaluacion del estado de los acuerdos suscritos en las reuniones anteriores pendientes de cumplimiento

PARRAFO En las reuniones extraordinarias del Gabinete se conocerán unicamente el punto o puntos para los cuales hubiere sido convocada no pudiéndose adicionar tema alguno a menos que así se decida por mayoría absoluta de sus miembros

ARTICULO 7 Lugar de reunión Las reuniones del Gabinete deberán celebrarse en el Palacio Nacional o en su defecto en la sede de cualquiera de sus miembros

ARTICULO 8 Decisiones El Gabinete expresara su voluntad a través de resoluciones reglamentos acuerdos y recomendaciones en el marco de las competencias que les confiere este decreto y las leyes de sus organismos integrantes en cada caso

PARRAFO Las resoluciones reglamentos y acuerdos tendrán el significado y alcance que se indican a continuacion

- a Las Resoluciones son los actos mediante los cuales el Gabinete adopta decisiones referentes a los asuntos internos Contienen las disposiciones de fondo relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos fundamentales y deben contener los justificativos de su decision Seran interpretadas de manera que ninguna de sus disposiciones se contradiga y tengan efectiva aplicación en todas sus partes por lo que contendran la indicacion de los medios de acción para su ejecucion efectiva



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

- b Los Reglamentos tendrán carácter general obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los organismos públicos si fuere el caso o en las instituciones públicas que afectaren
- c Los acuerdos se referirán a asuntos específicos y serán obligatorios para las instituciones relacionadas del sector que lo hayan suscrito

ARTICULO 9 Informe al Poder Ejecutivo El Coordinador de Gestión del Gabinete deberá elevar al conocimiento del Presidente de la República las propuestas de políticas y estrategias sobre las materias de su competencia que requieran de su decisión e informes mensuales sobre los logros y desempeño del sector y sus respectivas instituciones en cuanto al cumplimiento de los acuerdos alcanzados

ARTICULO 10 Limite de sus atribuciones En el ejercicio de sus funciones y atribuciones el Gabinete deberá ajustarse a los objetivos principios y propósitos establecidos en el ordenamiento jurídico de sus respectivas instituciones y en especial a los siguientes principios básicos

- a Legalidad Los procesos de decisiones y el accionar operativo de sus organismos deberán fundamentarse estrictamente en el ordenamiento jurídico vigente
- b Gradualidad Por gradualidad se entiende la facultad que tienen los organismos de avanzar en la ejecución de las decisiones de acuerdo a su propia dinámica y condiciones internas
- c Consenso Las decisiones deben adoptarse por regla general con la concurrencia de los miembros de los órganos respectivos para que sean democráticas
- d Flexibilidad Los compromisos que se asuman deben ser aplicables a todos los miembros sin perjuicio de excepciones calificadas por consenso
- e Transparencia Todos los sectores vinculados con la toma de decisiones deben estar plenamente informados y las mismas deben ser ampliamente divulgadas entre sus miembros por el medio que sea acordado
- f Solidaridad Los organismos que integran el Gabinete deben apoyarse entre sí para lograr la máxima efectividad del cumplimiento de sus metas y programas
- g Globalidad Las estrategias y decisiones incluirán a todos los sectores relacionados con el ramo del Gabinete



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

- h Simultaneidad Es deseable y factible que puedan ejecutarse acciones diferentes al mismo tiempo y no necesariamente en forma secuencial
- i Modernidad Las decisiones que se tomen deben estar basadas en los avances tecnológicos y las buenas practicas internacionales en materia de tecnologias de la información y comunicacion

ARTICULO 11 Presupuesto Se autoriza al Director General de Presupuesto programar en el marco del Presupuesto General de la Nacion de cada año las correspondientes partidas presupuestarias para el funcionamiento del Gabinete y las instituciones que lo integran segun lo dispuesto en el presente decreto

ARTICULO 12 Plazo para publicaciones Dentro de los noventa (90) dias a partir de la vigencia de este Decreto los integrantes del Gabinete TIC deberán someter a la aprobación del Presidente de la Republica un Reglamento de Aplicación el cual debera incluir las pautas para la creacion del Plan Nacional de Desarrollo Tecnológico que debera establecer las competencias y grado de responsabilidad de cada organo del mismo Asimismo deberán haber aprobado y publicado el manual de organización politicas y procedimientos del Gabinete

ARTICULO 13 Enviase a cada una de las Secretarias de Estado y a los organismos incluidos en el presente Decreto para su estricto cumplimiento

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009) años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración


Leonel Fernández